DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

EX POTESTATE LEGIS
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

000001

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGADA POR: NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTÍA : U.S. $ 2,00

DÍ : 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles doce de enero del dos mil cinco, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparece: El señor Ingeniero Nicolás Alejandro Marcovici Longaver, en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía "NOPERTI Compañía Limitada", según se desprende del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, legalmente hábil y capaz para contratar y contraer cualesquier clase de obligaciones, a quien de conocer doy fe. Bien instruido sobre el objeto y naturaleza del acto que va a realizar, me pide elevar a escritura pública la minuta que me entrega, la misma que transcrita literalmente es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO** : En el

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía "NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA" contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Interviene en la celebración del presente instrumento público, el señor Ingeniero Nicolás Alejandro Marcovici Longaver, a nombre y representación de la Compañía "NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA", según lo acredita el nombramiento de Gerente que se servirá agregar como documento habilitante de la presente escritura. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, legalmente hábil y capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO:** La Compañía "NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA", fue constituida ante el Notario Décimo Tercero de este Cantón, Doctor Miguel Angel Altamirano, el día seis de Octubre de mil novecientos setenta y uno, e inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón Quito, el trece de Octubre del mismo año. **DOS:** Mediante Escritura Pública celebrada el día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis e inscrita legalmente en el Registro Mercantil de este Cantón, se realizó un aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la Compañía. **TRES:** Mediante Escritura Pública celebrada el diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Octavo de este cantón, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, e inscrita en el Registro Mercantil, el veinte y nueve de diciembre del año dos mil tres, la Compañía "NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA", reformó los estatutos y aumentó su capital en la suma de ciento veinticinco mil dólares

norteamericanos, que sumado al capital anterior de tres mil setecientos ocho dólares norteamericanos, asciende a la suma de ciento veinte y ocho mil setecientos ocho dólares norteamericanos, divididos en tres millones doscientos diecisiete mil setecientas participaciones, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar norteamericano cada una. **CUATRO:** La Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día dieciséis de junio del dos mil cuatro, decidió autorizar el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL de la Compañía de ciento veinte y ocho mil setecientos ocho dólares norteamericanos a ciento veinte y ocho mil setecientos diez dólares norteamericanos, al igual que la reforma de estatutos, y aumentar el valor nominal de las participaciones sociales, de cuatro centavos de dólar norteamericano cada una al valor de un dólar norteamericano cada una, según se desprende del acta correspondiente que se servirá instrumentar como parte integrante de esta escritura. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL:** De conformidad con los antecedentes expuestos, auméntese el capital social de la Compañía "NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA", de CIENTO VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO dólares norteamericanos a CIENTO VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ dólares norteamericanos, mediante aporte en numerario, el mismo que a la fecha se encuentra pagado; de igual forma la Compañía "NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA", eleva el valor nominal de las participaciones sociales de cuatro centavos de dólar norteamericanos a UN DÓLAR NORTEAMERICANO (U.S.D.1,00) cada una. El cuadro luego del aumento del capital social será el siguiente:

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL EN DOLARES	CAPITAL SUSCRITO EN AUMENTO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN AUMENTO	TOTAL NUEVO CAPITAL	NUMERO PARTICIP.
NICOLAS MARCOVICI LONGAVER	128,707.92	0.08	0.08	128,708.00	128,708
MARTHA ROMO LEROUX	0.04	0.96	0.96	1.00	1
MAZUCA ESTUPIÑAN R.	0.04	0.96	0.96	1.00	1
TOTAL	128,708.00	2.00	2.00	128,710.00	128,710

CUARTA: DESCOMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA DESPUES DEL AUMENTO: El capital social de la Compañía es de ciento veintiocho mil setecientos diez dólares norteamericanos y se descompone así: **a)** Nicolás Alejandro Marcovici Longaver, CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS (U.S. $ 128.708,00) equivalentes a ciento veintiocho mil setecientas ocho participaciones, de un valor nominal de un dólar norteamericano cada una; **b)** Martha Alexandra Romo Leroux Morillo, UN DÓLAR NORTEAMERICANO (U.S. $ 1,00) equivalente a una participación social, de un valor nominal de un dólar norteamericano; **c)** Mazuca Estupiñán Romo Leroux, UN DÓLAR NORTEAMERICANO (U.S. $ 1,00) equivalente a una participación social, de un valor nominal de un dólar norteamericano. **QUINTA: REFORMA DE ESTATUTOS:** Que se reforme los Estatutos de la Compañía: El CAPITULO PRIMERO, Artículo Segundo, que tiene que ver con las finalidades de la Compañía, agregándose los siguientes literales: "d) Que dirá : Actuar en la negociación de franquicias de Compañías nacionales y extranjeras en la rama textil, alimenticia, de entretenimiento y diversión, ya sea como franquiciante o franquiciado; e) Administración, instalación, mantenimiento de sitios de diversión social, cafeterías, bares, restaurantes, hoteles, hostales, moteles, clubes,

XX POTESTATE LEGIS
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO

discotecas, griles, pubs cerveceros, bares nocturnos, servicio de catering, servicio de comidas a domicilio, servicio de comidas para llevar, servicio de comidas para la aviación; f) Representación, contratación, manejo, presentación de artistas nacionales y extranjeros; g) Importación, comercialización y distribución de bienes, equipos, suministros, materias primas e insumos que sean afines al presente objeto social; h) Importación, exportación, industrialización y comercialización de productos alimenticios y bebidas de toda índole, ya sea por cuenta propia o de terceros; i) Importación, exportación y comercialización de maquinaria, mobiliario, enseres y menaje, así como de artículos para la decoración de interiores y exteriores, para la industria alimenticia; j) Importación, exportación y comercialización de aparatos electrónicos e instrumentos musicales para la diversión y el entretenimiento. También podrá comprar para sí acciones de Compañías Anónimas y participaciones de Compañías Limitadas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Para el desarrollo de este objeto la sociedad podrá arrendar, recibir en comodato, adquirir, permutar, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles necesarios para sus fines; girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles o comerciales; concurrir a la constitución de otras Compañías, asociarse en participación, registrar marcas y nombres comerciales, suscribir y ej

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

"REPRESENTACIONES" de Compañías nacionales y extranjeras, recibir o adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarse a ellas, siempre que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las expresadas anteriormente y que en algún modo estén relacionadas con las mismas o puedan servir para la prestación de estos servicios o a la propaganda de los mismos y efectuar, celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto de la Compañía. Sin perjuicio de otras prohibiciones emanadas por otras disposiciones legales, la Compañía no podrá dedicarse a realizar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guion ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria. En cualquier momento podrá la Compañía abrir sucursales, agencias y dependencias en cualquier otro lugar de la República o del Exterior. El CAPITULO SEGUNDO, Artículo Cuarto, que tiene que ver con el Capital, el mismo que deberá decir: "Del Capital.- Artículo Cuarto.- El capital de la compañía es de CIENTO VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES NORTEAMERICANOS, divididos en ciento veinte y ocho mil setecientas diez participaciones sociales, iguales e indivisibles, de un valor nominal de un dólar norteamericano cada una". Artículo Quinto, el mismo que deberá decir "Artículo Quinto.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, en el que constará el número de participaciones que por su aporte le

EX POTESTATE LEGIS
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000001

corresponde.- Los certificados de aportación que se emitan, deberán ir autorizados con la firma del Administrador de la Compañía". EL CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION, Artículo Noveno, que deberá decir: "Artículo Noveno.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, administrada y dirigida por el Presidente o el Gerente en su caso. Artículo Décimo, que dirá: "Artículo Décimo.- La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos será el Organo Supremo de Gobierno y dirección de la sociedad, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico, y extraordinariamente en cualquier época en que fuere convocada, en virtud de la convocatoria del Presidente o por el Gerente en ausencia del Presidente, o un socio o socios de acuerdo con la Ley". Las convocatorias serán realizadas conforme a la Ley". Artículo Décimo Segundo, que deberá decir: " Artículo Décimo Segundo.- En las deliberaciones de la Junta General por cada participación de un dólar norteamericano, los socios tendrán derecho a consignar un voto..." . Artículo Décimo Quinto, literal g) que deberá decir: "Artículo Décimo Quinto.- Son atribuciones de la Junta General...g) Aprobar y facultar al Presidente la suscripción de los contratos cuya cuantía sea superior a un millón de dólares, y, a falta del Presidente, autorizar al Gerente la suscripción de los contratos cuya cuantía sea superior a doscientos mil dólares norteamericanos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Compañías". Artículo Décimo Sexto, que deberá decir: "Artículo Décimo Sexto.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar por su propia iniciativa a sesiones de Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Autorizar con su firma, como administrador de la Compañía, los certificados de aportación que se emitan; ...e) Autorizar y suscribir en representación de la Compañía todos los contratos de adquisiciones y documentos de obligaciones, hasta por la suma de un millón de dólares, y con autorización de la Junta General aquellos que excedieren de este monto. Se agregarán otros literales a partir del literal f) de este mismo Artículo y dirán: " g) Resolver libremente el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía hasta el monto de un millón de dólares, y con autorización de la Junta General cuando excediere este monto; h) Para los contratos y obligaciones que excedan de un millón de dólares y para los casos de adquisición, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, que excedan ese monto, deberá además obtener autorización expresa de la Junta General, quedándole absolutamente prohibido el comprometer de algún modo la responsabilidad de la Compañía con garantías o fianzas otorgadas a terceros, cuando supere dicho valor; i) Intervenir en las transacciones civiles o mercantiles pertenecientes al giro de la empresa, incluyendo la constitución de las cauciones que se exijan por créditos directos de la sociedad, y asumir la representación legal, judicial y extrajudicial, ya sea presentando demandas u oponiéndose a las mismas, en defensa

EX POTESTATE LEGIS
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0020005

de los legítimos intereses sociales de la Compañía, ya sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales; j) Suscribir los nombramientos de Interventor Comisario, Contador, etcétera; k) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal; l) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ll) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas y transferencias de las partes sociales; m) Tomar a su cargo y responsabilidad la caja y los valores de la Compañía; n) Presentar un informe anual de labores acompañando los justificativos de Ley; ñ) Facilitar y entregar al Interventor Comisario de la Compañía, todos los documentos, libros e informes contables que éste precise para el cumplimiento de su cometido; o) Actuar como liquidador en caso de que llegue a disponerse la disolución de la Compañía; y, p) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General". Artículo Décimo Séptimo, que dirá: "Artículo Décimo Séptimo.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, en caso de ausencia del Presidente; c) Efectuar todos los actos necesarios en la administración de la sociedad, en caso de ausencia del Presidente; d) Autorizar y suscribir en representación de la Compañía, todos los contratos de adquisiciones, y documentos de obligaciones hasta por la suma de doscientos mil dólares; y, con autorización de la

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Junta General o con Poder Especial o General del Presidente de la Compañía, cuando supere dicho monto; e) Resolver sobre el gravamen o la enajenacion de inmuebles propios de la Compañía hasta el monto de doscientos mil de dólares; y, con autorización de la Junta General o con Poder Especial o General del Presidente de la Compañía, cuando supere este monto; f) En el ejercicio de la representación estara facultado singularmente para librar, girar, emitir, aceptar, recibir, presentar al pago, y endosar, en su caso, toda clase de documentos (letras, pagarés, giros, libranzas, cheques, etcétera) de Instituciones Publicas o Privadas, asi como financieras, bancarias, hasta el monto o la suma de doscientos mil dólares norteamericanos; y, con autorización de la Junta General o Poder Especial o General del Presidente de la Compañía, cuando supere este monto; g) Obteniendo autorización de la Junta General o con Poder Especial o General por parte del Presidente de la Compañía, podrá intervenir en las transacciones civiles o mercantiles pertenecientes al giro de la empresa, incluyendo la constitución de las cauciones que se exijan por créditos directos de la sociedad y asumir la representación legal, judicial y extrajudicial, ya sea presentando demandas u oponiendose a las mismas, en defensa de los legitimos intereses sociales de la empresa, ya sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, cuando se trate de montos superiores a doscientos mil dólares norteamericanos; h) Convocar por propia iniciativa a los socios, a sesiones de Junta General, en caso de ausencia del

EX POTESTATE LEGIS
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000006

Presidente; i) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía, en caso de ausencia del Presidente; j) Suscribir los nombramientos de Interventor Comisario, Contador, etcétera, siempre por subrogación.". Artículo Décimo Octavo, que deberá decir: "Artículo Décimo Octavo.- El Presidente, en el ejercicio de la representación estará facultado singularmente para librar, girar, emitir, aceptar, recibir, presentar al pago, y endosar, en su caso, toda clase de documentos (letras, pagarés, giros, libranzas, cheques, etcétera) de instituciones públicas o privadas, así como financieras y bancarias, hasta el monto de un millón de dólares"; CAPITULO CUARTO, Artículo Vigésimo Primero, en la parte que dice "...a propuesta del Gerente...", deberá decir: "a propuesta del Presidente"; DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- que deberá decir: "PRIMERA.- En caso de que llegare a disponerse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en situación de liquidación, actuará como liquidador el Presidente, o el Gerente siempre y cuando tenga autorización de la Junta General o Poder Especial o General para aquello, por parte del Presidente de la Compañía. **SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA:** Yo, NICOLAS ALEJANDRO MARCOVICI LONGAVER, en mi calidad de Gerente, bajo juramento declaro: Que el aumento de capital de "NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA" se lo realiza por la suma de dos dólares norteamericanos (U.S. $ 2,00) con lo que el capital social de la Compañía ascendería a la suma de ciento veintiocho mil setecientos diez dólares norteamericanos (U.S. $ 128.710,00), tal y como consta en el acta de la [illegible]

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

General Extraordinaria de Socios celebrada el día dieciséis de junio del dos mil cuatro, y en la presente Escritura Pública, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que consta en este documento. Adicionalmente debo manifestar dentro del mismo juramento que todos los socios de NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA, son de nacionalidad ecuatoriana, y que ademas mi representada NO es contratista ni ha suscrito acuerdo alguno con el Estado. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor David Liberman Cahn, con matrícula número cinco mil doscientos cincuenta y ocho del "Colegio de Abogados de Quito".- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que le fue por mi el Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, éste se ratifica en todas sus partes y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Ing. NICOLAS ALEJANDRO MARCOVICI LONGAVER

C.C. 170277002-3

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

0000007

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "NOPERTI CIA. LTDA."

LUGAR Y DIA DE LA CELEBRACION : *En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil cuatro, a las 17H00 en el local social de la Empresa, ubicado en la calle Madroños No. 1141 y Palmeras, de esta ciudad de Quito.*

ASISTENTES : *Asisten a la celebración de la presente Junta General Extraordinaria de Socios, los Señores: Ing. Nicolás Alejandro Marcovici Longaver, propietario de tres millones doscientos diez y siete mil seiscientas noventa y ocho participaciones sociales, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar norteamericano cada una; la Sra. Mazuca Alice Estupiñán Romo Leroux, propietaria de una participación social, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar norteamericano; y, la Sra. Martha Beatriz Romo Leroux Morillo, propietaria de una participación social, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar norteamericano. Los socios por unanimidad acuerdan celebrar la presente Junta General Extraordinaria y Universal, según lo estipulado en el Art. 238 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, en Comandita por acciones y de Economía Mixta.*

QUORUM : *En esta Junta se encuentra reunido todo el capital social suscrito y pagado de la Compañía que asciende a la suma de CIENTO VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES NORTEAMERICANOS; dividido en TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTAS PARTICIPACIONES sociales, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar norteamericano cada una; por lo que se omite del requisito de la convocatoria previa en virtud de lo estipulado en el Art. 238 de la Ley de Compañías, y el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, antes referida.*

PRESIDENTE Y SECRETARIO *: Preside la sesión la Sra. Mazuca Alice Estupiñán Romo Leroux y actúa como Secretario, el Ing. Nicolás Alejandro Marcovici Longaver.*

ORDEN DEL DIA : ***1)*** *Tratar y resolver sobre el aumento de capital de la compañía;* ***2)*** *Tratar y resolver sobre el aumento del valor nominal de las participaciones sociales de la Compañía; y,* ***3)*** *Que se reforme los Estatutos de la Compañía en la siguiente forma: el CAPITULO PRIMERO, Artículo Segundo, que tiene que ver con las finalidades de la Compañía; el CAPITULO SEGUNDO, Artículo Cuarto, que tiene que ver con el Capital,y*

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

el Artículo Quinto; el CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION, Artículo Noveno, Articulo Décimo, Articulo Undécimo, Artículo Décimo Segundo, Artículo Décimo Cuarto, Artículo Décimo Quinto, Artículo Décimo Sexto, Artículo Décimo Séptimo, Artículo Décimo Octavo; el CAPITULO CUARTO, Artículo Vigésimo Primero; las DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.

DESARROLLO DE LA SESION: *Constatado el quorum reglamentario, la Presidencia de la Compañía dispone que por Secretaría se proceda a la lectura del orden del día, el mismo que es el siguiente: **1)** Tratar y resolver sobre el aumento de capital de la Compañía; **2)** Tratar y resolver sobre el aumento del valor nominal de las participaciones sociales de la Compañía; y, **3)** Que se reforme los Estatutos de la Compañía: el CAPITULO PRIMERO, Artículo Segundo, que tiene que ver con las finalidades de la Compañía; el CAPITULO SEGUNDO, Artículo Cuarto, que tiene que ver con el Capital, Artículo Quinto; CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION, Artículo Noveno, Artículo Décimo, Artículo Undécimo, Artículo Décimo Segundo, Artículo Décimo Cuarto, Artículo Décimo Quinto, Artículo Décimo Sexto, Artículo Décimo Séptimo, Artículo Décimo Octavo; CAPITULO CUARTO, Artículo Vigésimo Primero; DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA..*

La concurrencia por unanimidad resuelve aprobar el orden del día, por lo que se declara instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía "NOPERTI CIA. LTDA.", siendo las 17H30. La Sra. Mazuca Alice Estupiñán Romo Leroux, toma la palabra y manifiesta que es necesario que se aumente el capital de la empresa de acuerdo al orden del día de la presente junta, solicitud esta que es puesta a consideración de los asistentes. Así mismo toma la palabra el Ing. Nicolás Alejandro Marcovici Longaver, y manifiesta que, se reforme los estatutos tal como consta en el orden del día de la presente junta, moción esta que es puesta a consideración de los asistentes.

*La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios luego de algunas deliberaciones resolvió por unanimidad de todos los votos asistentes lo siguiente: **1)** Aumentar el capital de la Compañía en dos dólares norteamericanos; **2)** Aumentar el valor nominal de las participaciones sociales de la Compañía, que actualmente son de cuatro centavos de dólar norteamericano cada una, a un dólar norteamericano cada una, por lo que la distribución del capital luego del aumento de capital y el aumento de su valor nominal en sus participaciones, quedará de la siguiente forma:*

SOCIOS	*PARTICIPACIONES*	*CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO*
Nicolás Marcovici L.	*128.708*	*128.708,00*
Mazuca Estupiñán R.	*1*	*1,00*
Martha Romo Leroux M.	*1*	*1,00*
TOTAL	*128.710*	*128.710,00*

3) Que se reforme los Estatutos de la Compañía: El CAPITULO PRIMERO, Artículo Segundo, que tiene que ver con las finalidades de la Compañía, agregándose los siguientes literales: "d) Que dirá : Actuar en la negociación de franquicias de Compañías nacionales y extranjeras en la rama textil, alimenticia, de entretenimiento y diversión, ya sea como franquiciante o como franquiciado; e) Administración, instalación, mantenimiento de sitios de diversión social, cafeterías, bares, restaurantes, hoteles, hostales, moteles, clubes, discotecas, griles, pubs cerveceros, bares nocturnos, servicio de catering, servicio de comidas a domicilio, servicio de comidas para llevar, servicio de comidas para la aviación; f) Representación, contratación, manejo, presentación de artistas nacionales y extranjeros; g) Importación, comercialización y distribución de bienes, equipos, suministros, materias primas e insumos que sean afines al presente objeto social; h) Importación, exportación, industrialización y comercialización de productos alimenticios y bebidas de toda índole, ya sea por cuenta propia o de terceros; i) Importación, exportación y comercialización de maquinaria, mobiliario, enseres y menaje, así como de artículos para la decoración de interiores y exteriores, para la industria alimenticia; j) Importación, exportación y comercialización de aparatos electrónicos e instrumentos musicales para la diversión y el entretenimiento. También podrá comprar para sí acciones de Compañías Anónimas y participaciones de Compañías Limitadas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Para el desarrollo de este objeto la sociedad podrá arrendar, recibir en comodato, adquirir, permutar, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles necesarios para sus fines; girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles o comerciales; concurrir a la constitución de otras Compañías, asociarse en participación, registrar marcas y nombres comerciales, suscribir y ejercer "REPRESENTACIONES" de Compañías nacionales y extranjeras, recibir o adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarse a ellas, siempre que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las expresadas anteriormente y que en algún modo estén relacionadas con las mismas o puedan servir para la prestación de estos servicios o a la propaganda de los mismos, y efectuar, celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto de la Compañía. Sin perjuicio de otras prohibiciones emanadas por otras disposiciones legales, la Compañía no podrá dedicarse a realizar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria. En cualquier momento podrá la Compañía abrir sucursales, agencias y dependencias en cualquier otro lugar de la República o del Exterior. El CAPITULO SEGUNDO, Artículo Cuarto, que tiene que ver con el Capital, el mismo que deberá decir: "Del Capital.- Artículo Cuarto.- El capital de la compañía es de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ DOLARES NORTEAMERICANOS, divididos en ciento veintiocho mil setecientas diez participaciones sociales, iguales e indivisibles, de un valor nominal de un dólar norteamericano cada una". Artículo Quinto, el mismo que deberá decir "Artículo Quinto.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Los certificados de aportación que se emitan, deberán ir autorizados con la firma del Administrador de la Compañía". CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Y FISCALIZACION, Artículo Noveno, que deberá decir: "Articulo Noveno.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, administrada y dirigida por el Presidente o el Gerente en su caso. Artículo Décimo, que dirá: "Artículo Décimo.- La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos será el Organo Supremo de Gobierno y dirección de la sociedad, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico, y extraordinariamente en cualquier época en que fuere convocada, en virtud de la convocatoria del Presidente o por el Gerente en ausencia del Presidente, o un socio o socios de acuerdo con la Ley". Las convocatorias serán realizadas conforme a la Ley". Artículo Décimo Segundo, que deberá decir: " Artículo Décimo Segundo.- En las deliberaciones de la Junta General por cada participación de un dólar norteamericano, los socios tendrán derecho a consignar un voto..." . Artículo Décimo Quinto, literal g) que deberá decir: "Artículo Décimo Quinto.- Son atribuciones de la Junta General...g) Aprobar y facultar al Presidente la suscripción de los contratos cuya cuantía sea superior a un millón de dólares; y, a falta del Presidente, autorizar al Gerente la suscripción de los contratos cuya cuantía sea superior a doscientos mil dólares norteamericanos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías". Artículo Décimo Sexto, que deberá decir: "Artículo Décimo Sexto.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar por su propia iniciativa a sesiones de Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Autorizar con su firma, como administrador de la Compañía, los certificados de aportación que se emitan; ...literal e) Autorizar y suscribir en representación de la Compañía todos los contratos de adquisiciones y documentos de obligaciones, hasta por la suma de un millón de dólares, y con autorización de la Junta General aquellos que excedieren de este monto. Se agregarán otros literales a partir del literal f) de este mismo Artículo y dirán: "literal g) Resolver libremente el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía hasta el monto de un millón de dólares, y con autorización de la Junta General cuando excediere este monto; literal h) Para los contratos y obligaciones que excedan de un millón de dólares y para los casos de adquisición, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles que excedan eses monto, deberá además obtener autorización expresa de la Junta General, quedándole absolutamente prohibido el comprometer de algún modo la responsabilidad de la Compañía con garantías o fianzas otorgadas a terceros, cuando supere dicho valor; literal i) Intervenir en las transacciones civiles o mercantiles pertenecientes al giro de la empresa, incluyendo la constitución de las cauciones que se exijan por créditos directos de la sociedad, y asumir la representación legal, judicial y extrajudicial, ya sea presentando demandas u oponiéndose a las mismas, en defensa de los legítimos intereses sociales de la Compañía, ya sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales; literal j) Suscribir los nombramientos de Interventor Comisario, Contador, etcétera; literal k) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal ; literal l) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; literal ll) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas y transferencias de las partes sociales; literal m) Tomar a su cargo y responsabilidad la caja y los valores de la Compañía; literal n) Presentar un informe anual de labores acompañando los justificativos de Ley; literal ñ) Facilitar y entregar al Interventor Comisario de la Compañía, todos los documentos, libros e informes contables que éste precise para el cumplimiento de su cometido; literal o) Actuar como liquidador en caso de que llegue a disponerse la disolución de la Compañía;

y, literal p) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General". Artículo Décimo Séptimo, que dirá: "Artículo Décimo Séptimo.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, en caso de ausencia del Presidente; c) Efectuar todos los actos necesarios en la administración de la sociedad, en caso de ausencia del Presidente; d) Autorizar y suscribir en representación de la Compañía, todos los contratos de adquisiciones, y documentos de obligaciones hasta por la suma de doscientos mil dólares norteamericanos; y, con autorización de la Junta General o con Poder Especial o General del Presidente de la Compañía, cuando supere dicho monto; e) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía hasta el monto de doscientos mil dólares norteamericanos; y, con autorización de la Junta General o con Poder Especial o General del Presidente de la Compañía, cuando supere este monto; f)En el ejercicio de la representación estará facultado singularmente para librar, girar, emitir, aceptar, recibir, presentar al pago, y endosar, en su caso, toda clase de documentos (letras, pagarés, giros, libranzas, cheques, etcétera) de Instituciones Públicas o Privadas, así como financieras, bancarias, hasta el monto o la suma de doscientos mil dólares norteamericanos; y, con autorización de la Junta General o Poder Especial o General del Presidente de la Compañía, cuando supere este monto; g) Obteniendo autorización de la Junta General o con Poder Especial o General por parte del Presidente de la Compañía, podrá intervenir en las transacciones civiles o mercantiles pertenecientes al giro de la empresa, incluyendo la constitución de las cauciones que se exijan por créditos directos de la sociedad y asumir la representación legal, judicial y extrajudicial, ya sea presentando demandas u oponiéndose a las mismas, en defensa de los legítimos intereses sociales de la empresa, ya sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, cuando se trate de montos superiores a doscientos mil dólares norteamericanos; h) Convocar por propia iniciativa a los socios, a sesiones de Junta General, en caso de ausencia del Presidente; i) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía, en caso de ausencia del Presidente; j) Suscribir los nombramientos de Interventor Comisario, Contador, etcétera, siempre por subrogación.". Artículo Décimo Octavo, que deberá decir: "Artículo Décimo Octavo.- El Presidente, en el ejercicio de la representación estará facultado singularmente para librar, girar, emitir, aceptar, recibir, presentar al pago, y endosar, en su caso, toda clase de documentos (letras, pagarés, giros, libranzas, cheques, etcétera) de instituciones públicas o privadas, así como financieras y bancarias hasta el monto de un millón de dólares"; CAPITULO CUARTO, Artículo Vigésimo Primero, en la parte que dice "...a propuesta del Gerente...", deberá decir: "a propuesta del Presidente"; DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- que deberá decir: "PRIMERA.- En caso de que llegare a disponerse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en situación de liquidación, actuará como liquidador el Presidente, o el Gerente siempre y cuando tenga autorización de la Junta General o Poder Especial o General para aquello, por parte del Presidente de la Compañía. Se otorga al Presidente de la Compañía autorización para que realice todas las gestiones legales tendientes al cumplimiento de la presente resolución. No habiendo otro punto que tratar se concede un momento de receso para la redacción de la presente Acta, la misma que leída a los concurrentes es aprobada por unanimidad de todos los asistentes sin modificación alguna. Se deja constancia que todas las resoluciones de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios han sido tomadas por unanimidad, esto es por tres millones doscientos diecisiete mil setecientas participaciones, que representan todo el capital social

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

suscrito y pagado de la Compañía que es de ciento veinte y ocho mil setecientos ocho dólares norteamericanos (U.S. $128.708,00).

Ing. Nicolás Alejandro Marcovici Longaver

Sra. Mazuca Alice Estupiñán Romo Leroux

Srta. Martha Beatriz Romo Leroux Morillo

"NOPERTI Cía. Ltda."

Quito, 2 de octubre del 2.003

0000010

Ing.
Nicolás Alejandro Marcovici Longaver
Presente.-

Ref: Nombramiento de Gerente

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente de la compañía "NOPERTI Cía. Ltda.", me permito comunicarle que la Junta General de Socios realizada el día de hoy, le ha nombrado como GERENTE de la compañía, por el período de dos años y hasta ser legalmente reemplazado.

En dicha calidad le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y el ejercicio individual de las atribuciones contempladas en el Art. 19 de los Estatutos y las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y demás legislación pertinente.

Apreciaré que para constancia y más fines legales, se sirva aceptar mediante suscripción al pie de este nombramiento.

NOTA: La Compañía "NOPERTI Cía. Ltda.". se constituyó mediante escritura pública otorgada en esta ciudad, el seis (6) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), ante el Notario Décimo Tercero de este Distrito, doctor Miguel Angel Altamirano, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el quince (15) de octubre del mismo año.

Atentamente,

Ing. Galo Alberto Ramón Estupiñán Rivadeneira
PRESIDENTE

Quito, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres, agradezco y acepto la designación de Gerente de la compañía "NOPERTI Cía. Ltda.".

Ing. Nicolás Alejandro Marcovici Longaver
C.I. 170277002-3
GERENTE

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 8308 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito, a 7 OCT. 2003

REGISTRO MERCANTIL QUITO

REGISTRO MERCANTIL VIGESIMO CUARTA NOTARIA Dr. 6 QUITO - ECUADOR

DR. RAUL GAYBOR PEÑAHERRERA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170277002-3
MARCOVICI LONGAVER NICOLAS ALEJANDRO
/RUMANIA/

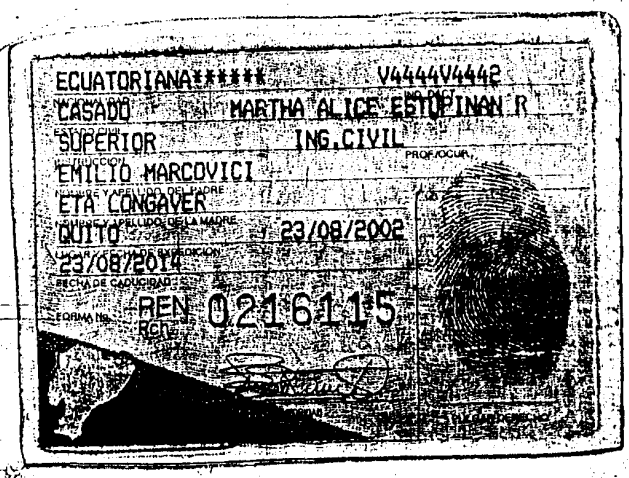
ECUATORIANA***** V4444V4442
CASADO MARTHA ALICE ESTUPINAN R
SUPERIOR ING.CIVIL
EMILIO MARCOVICI
ETA CONGAVER
QUITO 23/08/2002
23/08/2014
REN 0216115

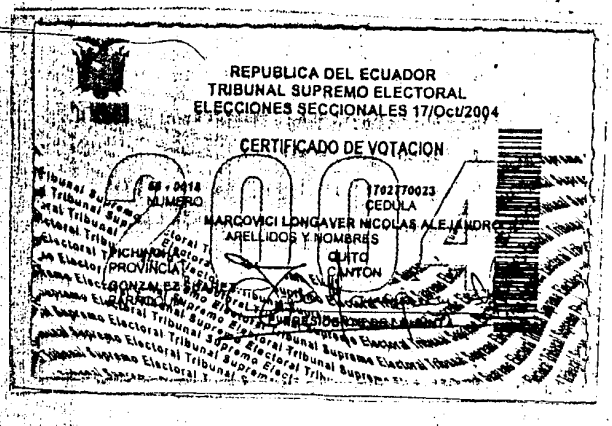
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
NUMERO
1702770023
CEDULA
MARCOVICI LONGAVER NICOLAS ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA

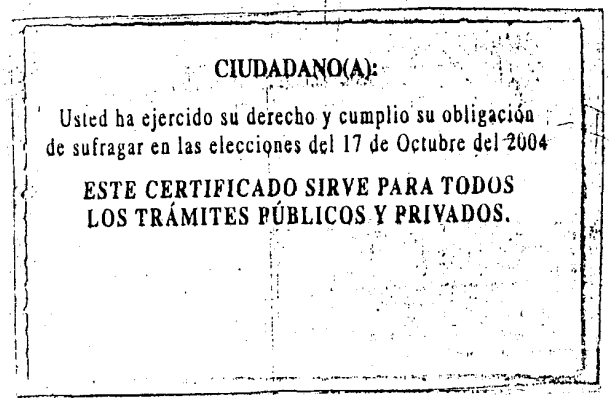
CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.0694, de fecha veintiuno de febrero del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital y Reforma del Estatutos de la Compañía NOPERTI COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada en esta Notaria el doce de enero del dos mil cinco.- Quito, primero de Marzo del dos mil cinco.-

0000011

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía NOPERTI CIA. LTDA., de fecha 6 de Octubre de 1.971, la Resolución No. 05.Q.I.J 0694 de 21 de Febrero del 2.005, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intedente de Compañías de Quito, por la cual se aprueba el aumento de capital y la reforma de estatutos de la referida Compañía constante en este instrumento público.- Quito, a 10 de Marzo del 2.005.-

NOTARIA DECIMA TERCERA

Dr. Miguel A. Altamirano A.
Notario Décimo Tercero
Cantón Quito

NOTARIA ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 21 de febrero del 2.005, bajo el número **2455** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1452 del Registro Mercantil de quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, a fs 1071, Tomo 102.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; Y, REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **" NOPERTI CIA. LTDA."**, otorgada el 12 de enero del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1418**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34945**.- Quito, a veinte y tres de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-